



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Criadores de Caballos de Paso Colombiano en el Ecuador "ASDECUADOR", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 306 DTA/PCH-AT, de 25 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 426 SFA/DOA/MAGAP, de 2 de mayo del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 453 SFA/DIPA, de 7 de mayo del 2007, emitió informe favorable, sin observaciones;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Criadores de Caballos de Paso Colombiano en el Ecuador "ASDECUADOR", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

---



## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS DE PASO COLOMBIANO EN EL ECUADOR "ASDECUADOR"

### CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso Colombiano en el Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente, con patrimonio propio y con personalidad jurídica con plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto y contrato.

**ART. 2.-** La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales en otras ciudades del país o fuera de este con la aprobación de la Junta General.

**ART. 3.-** Las siglas y denominación de que identifiquen a la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso Colombiano en el Ecuador son ASDECUADOR.

El logotipo de ASDECUADOR constituye un círculo del cual sobresalen listones de color amarillo en su parte superior y de color rojo en su parte inferior, el marco del círculo es de color azul, que representan en conjunto los colores de la bandera nacional.

Los colores que identificarán a ASDECUADOR serán el azul, blanco, amarillo y rojo.

### CAPITULO II DE LOS FINES

**ART. 4.- Son los fines de ASDECUADOR:**

- a) Fomentar el mejoramiento, perfeccionamiento, desarrollo, promoción y el fortalecimiento de todas las actividades y vinculadas a nivel nacional e internacional de los caballos de paso colombiano en los diferentes andares que los caracterizan: El paso fino, trote y galope, la trocha y galope y la trocha pura;
- b) Estimular la afición al caballo de paso colombiano a nivel nacional;
- c) Fomentar la afición al caballo de paso colombiano a nivel provincial, cantonal, nacional, e internacional;
- d) Velar y estimular en el ámbito de su jurisdicción el mejoramiento genético de los caballos de esta raza, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso Colombiano;
- e) Seguir los lineamientos de las características de la raza, que han de servir de guía a los socios de la entidad, y a los jueces que intervendrán en los diferentes concursos provinciales, establecidos por la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso Colombiano;
- f) Organizar concursos provinciales, cantónales, nacionales e internacionales, y expedir la reglamentación para los mismos;
- g) Elaborar y modificar los Reglamentos Internos de ASDECUADOR, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y elevar los mismos para conocimiento y aprobación de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso Colombiano;
- h) ASDECUADOR proporcionará a la Asociación Nacional los primeros días de los meses de enero y julio de cada año, un listado actualizado de los criaderos y propietarios existentes en la Provincia de Pichincha;
- i) Los criadores y propietarios de caballos de paso colombiano y otros afines de la provincia de pichincha, con autorización expresa del Jefe del Registro Genealógico de



la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietario de Caballos de Paso Colombiano; podrán exportar mensualmente, a través de ASDECUADOR, en los formularios reglamentarios, los servicios, nacimientos, novedades, inseminación de pajuelas de alta genética, colocación de microchips y defunciones de ejemplares que se suscitaren en su jurisdicción;

- j) Podrá asimismo expedir registros genealógicos, verificaciones vía ADN del parentesco de ejemplares, para este fin podrá celebrar convenios con instituciones autorizadas afines a nivel internacional;
- k) Establecer y mantener relaciones de colaboración y coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con otras Asociaciones de Criadores y Propietarios de Caballo de Paso, tanto a nivel nacional como internacional; y, con otras Instituciones del Sector Público y Privado, con el objeto de alcanzar el mayor desarrollo de la Asociación;
- l) Podrá la Asociación importar, exportar, comercializar, distribuir insumos, máquinas, accesorios, equipos, medicamentos, ejemplares, y elementos de alta genética relacionada a la reproducción de animales y todo lo relacionado con la actividad equina;
- m) Podrán intervenir sus miembros previa capacitación y calificación e inscripción como árbitros a nivel nacional e internacional en competencias quinas y como calificadores de pureza; y,
- n) Crear un Instituto de capacitación Nacional e Internacional para la formación de jueces, árbitros para concursos equinos.

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS

**ART. 5.-** Pueden constituir socios las personas naturales o jurídicas que sean criadores, propietarios o aficionados de los caballos de paso y que hayan cumplido con los demás requisitos contemplados en el presente Estatuto y reglamento aprobados por ASDECUADOR.

**ART. 6.-** Para ser considerado como socio de la Institución, la persona natural o jurídica deberá ser propuesta al Director de ASDECUADOR, por dos miembros activos. En el caso de las personas naturales, deberán ser mayores de edad.

El Director resolverá por mayoría absoluta la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso. La votación deberá ser secreta.

**ART. 7.- Los socios pueden tener las siguientes calidades:**

- a) **Son socios Fundadores** los que han suscrito la escritura de la constitución de la Asociación;
- b) **Son socios Honorarios** los que, por sus servicios relevantes para el desarrollo de esta Asociación y de la afición del caballo de paso, sean designados como tales por la Junta General de Socios. Los socios Honorarios podrán ser de cualquier nacionalidad y estarán exonerados de las obligaciones económicas que les corresponde a los miembros de ASDECUADOR.  
Los socios Honorarios no podrán elegir ni ser elegidos para dignidades de los diferentes organismos de ASDECUADOR; tampoco tendrán voto en las deliberaciones de la Junta General, teniendo solamente el derecho a que sean escuchadas sus opiniones;
- c) **Son socios Activos** todos los miembros de la Asociación Provincial de Pichincha de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso, que siendo criadores y/o propietarios formaron el acta de Constitución y los que posteriormente manifestaren, por escrito, su deseo de pertenecer y que fueren aceptados por el Director;



- d) **Son socios Aficionados** las personas naturales o jurídicas que no tengan la calidad de criadores y/o propietarios de caballos de paso y que demuestren su deseo de cooperar con los fines de ASDECUADOR;
- e) **Son socios Jubilados** las personas que habiendo sido miembros de ASDECUADOR por un período no menor de 25 años y habiendo cumplido con todas sus obligaciones para con ASDECUADOR, el director autorice el cambio de categoría; dejando automáticamente, de estar obligado al pago de ninguna contribución. Tendrá también esta calidad de socio quienes por tratarse de casos de especial consideración sean aprobados como tales por la Junta General de Socios de ASDECUADOR;
- f) **Son socios en Tránsito**, quienes se encuentren de paso en el país y expresen su voluntad de pertenecer y colaborar con los fines de ASDECUADOR y sean aceptados por el Director. Deberán pagar las cuotas sociales establecidas y no podrán elegir ni ser elegidos para cargos directivos; y,
- g) **Son socios Juveniles** las personas mayores de 18 años y menores de 21 años, que siendo hijos de socios honorarios, activos, aficionados o vitalicios manifestaren por escrito, su deseo de pertenecer a ASDECUADOR y que fueren aceptados por el Director.

**ART. 8.- Son derechos fundamentales del socio, los siguientes:**

- a) Intervenir en las Juntas Generales y votar, si el Estatuto y reglamentos vigentes le confieren tal derecho.
- b) Integrar los órganos de administración de ASDECUADOR.
- c) Participar en la distribución de los activos de ASDECUADOR en el caso de extinción y liquidación de la misma.
- d) Tener acceso a las instalaciones y más servicios que tenga ASDECUADOR.
- e) Participar en los eventos organizados por ASDECUADOR, tales como concursos, cabalgatas, seminarios, etc.
- f) Para gozar de los derechos aquí señalados el socio deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas y estatutarias.

**ART. 9.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir con lo dispuesto por este Estatuto y los Reglamentos que elabore el Director de ASDECUADOR y que fueren aprobados por la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso.
- b) Cumplir con las resoluciones de los órganos directivos.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Junta General y el Director.
- d) Prestar la colaboración necesaria para lograr el cumplimiento de los fines que persiga ASDECUADOR.
- e) Asistir a las sesiones a que fueren reglamentariamente convocadas.

**ART. 10.- Perderán su condición de socios:**

- a) Los socios que incurran en actos delictivos de pública notoriedad.
- b) Los socios que incumplan repetidamente con los deberes que les corresponda en su calidad de Miembros de ASDECUADOR.
- c) Los socios que dejen de pagar, por un año calendario, sus cuotas sociales.

**ART. 11.-** Los socios tienen derecho a que ASDECUADOR por intermedio de sus organismos regulares atiendan y resuelvan todas las consultas que formulen sobre los asuntos relacionados con los caballos de paso y con ASDECUADOR.

**ART. 12.-** Solamente los socios que hayan ingresado a ASDECUADOR por lo menos sesenta días antes de las elecciones y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, pueden elegir a los Miembros del Directorio.

**CAPITULO IV**

---



## DE LA ORGANIZACIÓN

**ART. 13.-** La Asociación Provincial de Pichincha, de criadores y propietarios de caballos de paso, tiene como órganos de deliberación y decisión:

- a) La Junta General de Socios; y,
- b) El Directorio;

### SECCIÓN 1 DE LA JUNTA GENERAL

**ART. 14.-** La Junta General de la Asociación Provincial de Pichincha, de criadores y propietarios de caballos de paso, es el máximo organismo de ASDECUADOR; y se halla constituida por todos los Miembros de ASDECUADOR; y sus resoluciones son de aplicación obligatoria para todos los socios.

**ART. 15.-** La **Junta General Ordinaria** se reunirá en la ciudad de Quito, por lo menos una vez al año, en el mes de enero, para tratar los informes del presidente, tesorero, administradores y demás dignidades de ASDECUADOR, y se tratará los puntos contemplados en el orden del día.

**ART. 16.-** La **Junta General Extraordinaria** se reunirá en la ciudad de Quito, y tendrá exclusivamente el o los asuntos que constan en la convocatoria.

**ART. 17.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos, de no existir el número requerido de socios ésta quedará suspendida, y se realizará una nueva convocatoria. Por tratarse de la segunda convocatoria, de no reunirse el quórum reglamentario, esto es la mitad más uno de los socios activos, ASDECUADOR se instalará legalmente en asamblea con el número de socios presente.

**ART. 18.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la presa a través de unos de los periódicos de mayor circulación en la provincia de pichincha, por lo menos cinco días de anticipación. Toda resolución sobre asunto no señalado en la convocatoria será nula.

**ART. 19.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario tomará lista d los socios asistentes o de sus representados, dejando constancia con su firma y la del presidente del quórum reglamentario.

**ART. 20.-** La Junta General, será dirigida por el Presidente de ASDECUADOR y, a su falta, por el miembro de la Directiva que estatutariamente lo subroge. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

**ART. 21.-** Los miembros de los organismos administrativos y los socios que ejerzan funciones administrativas no podrán votar en la Junta General, cuando se estén tratando temas relacionados con el desempeño de sus cargos.

Hará las veces de Secretario de dicha Junta un socio que sea elegido para el efecto al momento de instalarse la Junta General.

**ART. 22.-** Las actas debidamente foliadas y su texto serán aprobados por la Junta General en la misma sesión o en la inmediata posterior.

**ART. 23.-** Todo socio tendrá derecho para acceder de los organismos competentes los informes referentes con las resoluciones que se hayan tomado en las sesiones.



**ART. 24.- Son atribuciones de la Junta General:**

- a) Conocer los informes del Presidente, Tesorero y Administrador.
- b) Conocer y elaborar las reformas del Estatuto.
- c) Proponer la reforma del Reglamento General de la Asociación.
- d) Otorgar menciones honoríficas a socios y personas naturales o jurídicas que hayan realizado actos y obras relevantes en beneficio de ASDECUADOR.
- e) Autorizar LA venta, constitución de hipotecas y otorgamiento de garantías sobre los bienes de ASDECUADOR.
- f) Aprobar la donación o legados que se hicieren a favor de ASDECUADOR.

**SECCIÓN 2  
DEL DIRECTORIO**

**ART. 25.- El Director es el órgano ejecutivo de ASDECUADOR y estará constituido por socios elegidos en Junta General, y estará conformado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 26.-** El Director sesionará ordinariamente una vez cada 15 días, y extraordinariamente cuando fuere urgente será convocado por el Presidente, o ha pedido de cuatro de sus miembros.

Las resoluciones del Director se tomarán con los miembros activos que estén presentes en la reunión y deberán ser por mayoría absoluta de votos.

**ART. 27.-** De conformidad dispuesto en el Art. 33 del Estatuto de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso, según la reforma aprobada por el Acuerdo Ministerial No. 230 del 18 de julio del 2001, participarán conjuntamente con otras Asociaciones Provinciales legalmente constituidas, correspondiente a la Región Sierra Norte y a falta de éstas, por sí misma, en la designación de un Vocal Funcional y de su suplente en el Directorio de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballo de Paso; este vocal Funcional deberá ser socio de la Asociación Nacional.

Las funciones atribuciones de los miembros del Directorio son ilegales.

**ART. 28.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia o renuncia definitiva de algunos de los miembros del Directorio, su lugar será ocupado en conformidad a lo dispuesto en este Estatuto.

**ART. 29.-** Los acuerdos del Directorio constarán en el libro de actas respectivo, y deberán ser suscritos por el Presidente y el Secretario del Directorio.

En el caso de empate en la votación de los miembros del Directorio, se decidirá con el voto dirimente del Presidente.

**ART. 30.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, así como las resoluciones de la Junta General;



- b) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de ASDECUADOR y someterlos a consideración de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de CABALLOS DE Paso para su aprobación;
- c) Dictar las resoluciones necesarias para una mejor marcha administrativa;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- e) Aprobar el presupuesto anual de ASDECUADOR;
- f) Dispone que se efectúen auditorías a los socios que manejen fondos de ASDECUADOR;
- g) Promover, organizar y desarrollar las acciones pertinentes para la consecución de los fines y objetivos de ASDECUADOR; y,
- h) Nombrar las comisiones de Honor, Técnica, Concursos, Cabalgatas y Eventos, las mismas que serán debidamente reglamentadas.

### **SECCIÓN 3 DEL PRESIDENTE**

**ART. 31.-** El Presidente de ASDECUADOR, deberá ser socio activo de la Institución, será elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de ASDECUADOR;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y del Directorio, las mismas que las presidirá;
- d) Firmar con el Tesorero los cheques, planillas y todos los comprobantes de ingresos y egresos de la Asociación;
- e) Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones, así como las comunicaciones relacionadas con la marcha administrativa de ASDECUADOR;
- f) Adoptar resoluciones de suma urgencia cuando hubiere imposibilidad de reunir al directorio, debiendo informar el particular en la primera sesión que se realice;
- g) Presentar un informe anual de las actividades a la Junta General de los socios;
- h) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además deberá enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc., Acuacultura y Pesca; y,
- i) Súper vigilar el trabajo de las Comisiones.

### **EL VICEPRESIDENTE**

**ART. 33.-** El Vicepresidente de ASDECUADOR, deberá ser socio activo de la Institución, será elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ART. 34.- Son atributos del Vicepresidente:**

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este caso el Directorio designará un nuevo vicepresidente.

### **DEL SECRETARIO**

**ART. 35.-** El Secretario de ASDECUADOR, deberá ser socio activo de la Institución y será elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

---



**ART. 36.- Son deberes y atribuciones del Secretario:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Junta General y Directorio;
- b) Elaborar las actas de todas las sesiones que deberá suscribirlas con el Presidente;
- c) Redactar la correspondencia de ASDECUADOR;
- d) Organizar y conservar el archivo de la Asociación;
- e) Convocar a sesiones del Directorio, por disposición del Presidente;
- f) Llevar el registro actualizado de todos los socios;
- g) Llevar el libro de actas de ASDECUADOR y de ser el caso colaborar con el delegado que recopila la información de los criadores y propietarios de caballos de paso, de la provincia de Pichincha, para ser reportada al Jefe del Registro Genealógico de la Asociación Nacional del Ecuador de Criadores y Propietarios de Caballos de Paso; y,
- h) Los demás que contemplan este Estatuto y las que dictare el Directorio.

**EL TESORERO**

**ART. 37.-** El Tesorero de ASDECUADOR, deberá ser socio activo de la Institución, será elegido por mayoría absoluta de votos en la Junta General Ordinaria de la Asociación, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ART. 38.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Responsabilizarse de todos los fondos, valores y pertenencias de ASDECUADOR, que tuviere a su cargo, así como de su administración;
- b) Suscribir con el Presidente los cheques para el pago de las obligaciones contraídas por ASDECUADOR;
- c) Cobrar a los socios las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Presentar trimestralmente informes financieros al Director, o cuando éste lo requiera; y,
- e) Presentar anualmente a la Junta General un informe de su gestión económica.

**EL SÍNDICO**

**ART. 39.-** El síndico de ASDECUADOR, deberá ser socio activo de la Institución, tener título de Abogado de los Juzgados o Tribunales de la República y/o Doctor En Jurisprudencia, será elegido por mayoría absoluta de votos de la Junta General Ordinaria de la Asociación, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ART. 40.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a) Asistir a ASDECUADOR, y a sus diferentes organismos en los asuntos legales que requieran de su colaboración;
- b) Los demás que contemplan este Estatuto y el Reglamento vigente; y,
- c) Representar en calidad de Procurador Judicial a ASDECUADOR y ejercer la asesoría jurídica a sus directivos en asuntos inherentes a la asociación.

**DE LOS VOCALES**

**ART. 41.- Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocadas;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Junta General o el Directorio las señale.

**ART. 42.- De los vocales suplentes:**



Asumir las funciones de los vocales principales en la ausencia de éstos de acuerdo al orden de elección.

## DE LOS DIRECTORES

### ART. 43.- Son deberes y atribuciones de los Directores

- a) Asistir a las reuniones de la Junta General y del Directorio; y,
- b) Participar en todas las actividades que desarrolle ASDECUADOR y en formar parte de las comisiones para las que fueren asignados.

## CAPITULO 5 DEL PATRIMONIO

### ART. 44.- Son bienes de ASDECUADOR:

- a) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines;
- b) Las cuotas de ingreso y las periódicas que paguen sus asociados, cuya cuantía será fijada por el Directorio;
- c) Las donaciones, subvenciones, legados, cuotas voluntarias o extraordinarias que reciba, de cualquier origen lícito que fueren;
- d) Los valores que reciba por inscripciones y participación de ejemplares en los concursos que organice, o en los remates y ventas que se hagan por su conducto;
- e) Los ingresos que provengan de cursillos, seminarios o actividades de difusión que organice ASDECUADOR; y,
- f) Cualquier otro ingreso que reciba.

## CAPITULO 6 DE LA DISOLUCION

### ART. 45.- La ASDECUADOR se disolverá por:

- a) Voluntad de las dos terceras partes de los socios, reunidos en Junta General extraordinaria, especialmente convocada para este fin; y,
- b) Por fusión o incorporación a otra Asociación o por cualquiera de las causas especificadas en el Código Civil y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

ART. 46.- Disuelta la ASDECUADOR, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Junta General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barrientos Vélez Carlos Mario	170845469-7
2	Garzón Cifuentes Hernán Gerardo	092557081-4
3	Garzón Cifuentes Jorge Adriano	171534030-1
4	Jaramillo Lombana Omar Javier	171439450-7
5	Montoya Sánchez Luis Valentín	130952430-2
6	Moreno Sánchez Guillermo Alfonso	171534677-9



Ministerio de Agricultura, Ganadería  
Acuacultura y Pesca  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Quito - Ecuador

7	Ospina Velásquez Darío Ignacio	171321836-8
8	Sánchez Wiesner Juan Carlos	171515816-6
9	Vélez Londoño Jorge Humberto	170947114-6
10	Yépez Cabrera Julián Fernando	040036304-0

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **24 MAYO 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MAJ/LET  
PCC  
MVC  
23-MAY-07  
HC. 325